

SENTENCIA DEL TSJ DE CASTILLA Y LEON DE 13-11-2013 SOBRE RECONOCIMIENTO ANTIGÜEDAD CONTRATOS TEMPORALES

Recurrente: Inocencia

Recurrido: Telefonica de España S.A.U.

Recurso de Suplicación interpuesto por D^a Inocencia contra la sentencia del Juzgado de lo Social nº 2 de Valladolid de 23-01-2013 dictada en virtud de demanda promovida por Telefónica de España S.A.U. sobre reclamación de cantidad.

Con fecha 25-11-2011 se presentó en el Juzgado de lo Social nº 2 de Valladolid demanda formulada por D^a Inocencia

En la sentencia y como hechos probados constan los siguientes:

D^a Inocencia ingresó en Telefónica de España con carácter de fijo en fecha 23-7-93.

Antes de adquirir dicha condición estuvo contratada por Telefónica de España, mediante contrato temporal, reconociéndole la empresa antigüedad de 24-7-1990.

El 20-7-2010 el TS dictó sentencia confirmando la dictada por la AN en fecha 20-7-2009 en proceso de conflicto colectivo de reconocimiento de antigüedad.

*Esta sentencia reconoce el derecho de los afectados al **reconocimiento de todos los contratos temporales** sea cual sea su modalidad y el lapso de tiempo entre ellos, **a efectos de antigüedad en la empresa y de todos los derechos que vinculados a la antigüedad** se hallan reconocidos en la Normativa Laboral*

La empresa ha abonado a la parte demandante en la nómina de enero de 2011 en concepto de regularización de tal antigüedad y con la denominación "retribución por tiempo" 202,84 euros, solicitándose por la actora en la demanda la suma de 1.223,04 euros sin concretar el número de los meses reclamados.

Interpuesto Recurso de Suplicación por la demandante, fue impugnado por la demandada.

Estimada en parte la demanda deducida en reclamación de cantidad (873,60 euros más interés por mora) en concepto de diferencias en la retribución del complemento salarial por antigüedad, interpone la actora recurso de Suplicación en cuyo **primer motivo** solicita se reconozca que la papeleta de conciliación se interpuso el 14-7-2011 y el acto de conciliación se celebró el 5-8, adición que tiene por objeto corregir el error cometido por la juzgadora de Instancia en el fundamento de derecho primero al decir que la conciliación se presentó el 5-8; pues bien según el certificado del acto de la conciliación celebrada sin efecto el 5-8-2011 que acompaña la demanda (folio 5) se dice que la papeleta de demanda se presentó el 14-7, documento que por tanto acredita la certeza de lo que dice la recurrente por lo que debe ser acogido este primer motivo

En el **segundo motivo** se denuncia infracción del artículo 59 del E.T. sobre interrupción de la prescripción de las acciones individuales por la presentación de una demanda de conflicto colectivo así como infracción del artículo 160 de LRJS.

Como consecuencia de la sentencia dictada por la AN en procedimientos de conflicto colectivo el 20-6-2009 confirmada por el TS por su sentencia de 20-7-2010 se reconoció al personal al servicio de la demandada Telefónica S.A.U. **a los efectos de su cómputo como antigüedad los servicios previos**, es decir los prestados antes de adquirir la condición de personal laboral fijo, con carácter temporal **cualquiera que fuera la naturaleza del contrato**;

La juzgadora de instancia desestima la demanda al acoger la alegada excepción de prescripción porque la demanda de conciliación se interpuso el 5-8-2011 habiendo por tanto transcurrido el plazo de un año desde que ganó firmeza la demanda de conflicto colectivo, es decir el 20-7-2010 en que fue confirmada por el Tribunal Supremo

Con independencia de que se ignora la fecha en que fue notificada la sentencia de conflicto colectivo una vez confirmada por el TS, en todo caso la demanda o papeleta de conciliación se interpuso el 14-6-2011 por lo que es manifiesto que la acción para reclamar la diferencia con amparo en la antigüedad reconocida en referida sentencia no había prescrito al no haber transcurrido el plazo de un año, prescripción que tampoco podía aplicarse en relación con el período reclamado porque la demanda de conflicto colectivo provoca la suspensión en su caso de las reclamaciones individuales que sobre la misma cuestión hubieran podido interponerse lo que comporta que interrumpen la prescripción de tales acciones como expresamente dispone el apartado 6º del artículo 160 de la L.R.J.S

en conclusión procede rechazar la prescripción alegada y estimar la demanda en la cuantía rectificadora y aclarada en el acto del juicio sin que haya lugar al incremento del interés por mora que también se pide porque la cantidad reclamada no estaba correctamente liquidada en la demanda.

Se estima el Recurso de Suplicación interpuesto por D^a Inocencia contra la sentencia del Juzgado de lo Social nº 2 de Valladolid de 23-10-2013 dictada en virtud de demanda promovida contra Telefónica de España S.A.U. sobre reclamación de cantidad

Se revoca la mencionada Resolución con estimación de la demanda y se condena a la demandada a que pague a la actora en concepto del complemento de antigüedad del período de mayo de 2008 a junio de 2010 la cantidad de 837,60 euros.

Contra la presente sentencia, cabe recurso de Casación para la Unificación de Doctrina

VER SENTENCIA

<http://www.lapirenaicadigital.es/SITIO/SENTENCIATSJCYL13112013.pdf>